



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVOS”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del Artículo 305 de la Constitución Política, las leyes 80 de 1989 y 594 de 2000, Decreto 1080 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante el artículo 3 de la Ley 80 de 1989, se estableció el Sistema Nacional de Archivos, como un programa especial para todas las instituciones archivísticas y colecciones documentales públicas y privadas del orden nacional, departamental, municipal y distrital.
2. Que la Ley 594 de 2000, establece como parte integrante de la estructura del Sistema Nacional de Archivos, los Consejos Territoriales.
3. Que el Decreto 1080 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Cultura”* compiló y racionalizó las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector cultura.
4. Que en el artículo 2.8.2.1.8 del Decreto 1080 de 2015, consagra lo relacionado con la conformación de los Consejos Departamentales de Archivo y en el artículo 2.8.2.1.9, establece las funciones de los Consejos Departamentales de Archivos.
5. Que mediante Decreto 002306 de 2013, se creó la estructura del Consejo Departamental y éste a su vez fue modificado por el Decreto 001784 de 2014.
6. Que mediante Decreto 2020070002567 de noviembre 05 de 2020, se reestructuró la Administración Departamental y se definieron funciones, donde la Dirección de Gestión Documental pasó a depender de la Secretaría de Suministros y Servicios; indicando dentro de sus funciones la de *“Formular las políticas y lineamientos para*

47



"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVOS"

la administración de archivos y la gestión documental de la Gobernación de Antioquia, acorde con la normatividad vigente y metodologías establecidas".

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Crear el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVOS, como el órgano encargado de dirigir, coordinar, articular y promover el desarrollo de la función archivística en el departamento.

Artículo 2°. El CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVOS, se conformará de la siguiente forma:

1. El Secretario de Suministros y Servicios, quién lo presidirá
2. El Director Técnico de la Dirección de Gestión Documental, quién hará las veces de secretario técnico del Consejo.
3. El Secretario de Tecnologías de Información y las Comunicaciones.
4. El Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.
5. El Gerente de Auditoria Interna de la Gobernación.
6. El Presidente o Secretario de la Academia Antioqueña de Historia.
7. Un representante de los archivistas, designado por el Colegio Colombiano de Archivistas y la Sociedad Colombiana de Archivistas.
8. Un representante de las Instituciones de Educación Superior de Antioquia o del Servicio Nacional de Aprendizaje, que tenga formación en Archivística.
9. Un representante de la Cámara de Comercio, con asiento en el departamento de Antioquia.

Parágrafo 1°. Los consejeros indicados en los numerales 7, 8 y 9 del presente artículo, serán designados por periodos de dos (2) años, prorrogables por una única vez, por dos (2) años adicionales.

Parágrafo 2°. El CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVOS podrá invitar a representantes de otros sectores, de acuerdo con los temas a desarrollar, quienes tendrán voz, sin voto.

Artículo 3°. Las funciones del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVOS, serán las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección Técnica de Gestión Documental de la Gobernación de Antioquia en materia de aplicación de la política archivística.
2. Hacer Seguimiento al cumplimiento de las políticas y normas archivísticas.
3. Programar y coordinar acciones acordes con las políticas, planes y programas propuestos por el Archivo General de la Nación, bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Documental de la Gobernación de Antioquia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVOS"

4. Evaluar las Tablas de Retención Documental – TRD y las Tablas de Valoración Documental – TVD de las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas del Departamento, incluyendo las de los municipios, aprobadas por los Comités de Gestión y Desempeño, emitir concepto sobre su elaboración y solicitar, cuando sea del caso, los ajustes que a su juicio deban realizarse.
5. Emitir conceptos sobre las TRD o las TVD de los entes departamentales y municipales que sean necesarios, luego de su revisión y/o convalidación y solicitar que se hagan sus respectivos ajustes cuando sea necesario.
6. Presentar semestralmente dentro la respectiva vigencia, informes de su gestión al Archivo General de la Nación-AGN.
7. Evaluar y presentar al Archivo General de la Nación-AGN las solicitudes de declaratoria de archivos y documentos como bienes de interés cultural.
8. Evaluar y aprobar los planes especiales de manejo y protección relacionados con los archivos y documentos declarados como bienes de interés cultural.
9. Apoyar la gestión de programas y proyectos de los archivos de Antioquia en todo lo atinente a la organización, conservación y servicios de archivo, de acuerdo con la normatividad y parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación-AGN.
10. Informar al Archivo General de la Nación, las irregularidades en el cumplimiento de la legislación archivística, así como sobre cualquier situación que a su juicio atente contra el patrimonio documental del país.

Artículo 4°. El CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVOS sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando se requiera.

Parágrafo 1°. Sus deliberaciones se consignarán en actas que deberán ser publicadas en el microsítio del Consejo Departamental de Archivos en la página web de la Gobernación.

Parágrafo 2°. Las sesiones podrán llevarse a cabo de forma virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. El CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVOS, deliberará con las dos terceras partes de sus miembros y las decisiones serán adoptadas por la mitad más uno de los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo 6°. A los miembros del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVOS que desempeñen cargos públicos, les aplican las normas establecidas en el Estatuto Anticorrupción y el Código Disciplinario Único – Ley 734 de 2002, y para los archivistas, además, el Código de Ética del Archivista promulgado en la Ley 1409 de 2010, quienes podrán ser sancionados conforme a dicha ley

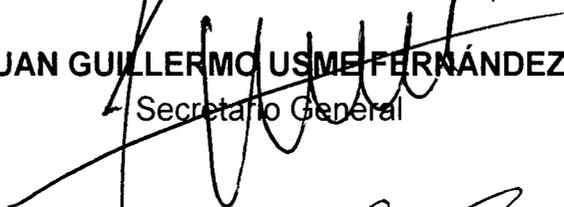
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ARCHIVOS"

Artículo 7°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 002306 de 2013 y el 001784 de 2014.

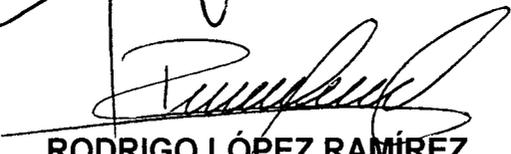
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



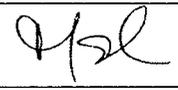
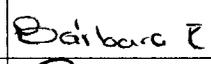
ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



RODRIGO LÓPEZ RAMÍREZ
Secretario de Suministros y Servicios

Proyecto	Matilde Luz Urrego	Profesional Especializada	
Revisó	Barbara Ramirez Arboleda	Directora Gestión Documental	
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga	Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	